Firmado digitalmente por SANCHEZ CORDOVA Heriberto Abraham FAU 20131371293 soft
Cargo: Presidente
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2022 10:55:40 -05:00

San Borja, 21 de Junio del 2022

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° D000096-2022-IPEN-PRES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTO: El Oficio N° 1346-2021-JUS/DGJLR-DPJFPJ de la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, de conformidad con el Decreto Ley N° 21875 – Ley Orgánica del IPEN y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM – Actualiza la calificación y relación de los Organismos Públicos, es un Organismo Público Ejecutor del Sector Energía y Minas, encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo a la política del sector;

Que, mediante Oficio N° 1346-2021-JUS/DGJLR-DPJFPJ, la Dirección de Promoción de la Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - MINJUSDH, *"(…) en el marco del IV Plan de Acción de Gobierno Abierto "Rumbo al Bicentenario 2020 – 2021", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 206-2019-PCM, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUSDH) viene impulsando el fortalecimiento del Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional – RNAS (…)"*, solicitó al IPEN la designación formal y comunicación del funcionario responsable de reportar información de sanciones al Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional –RNAS;

Que, en atención a dicha solicitud, se debe precisar que, con Decreto Legislativo N° 1265, se creó el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, para lo cual en su artículo 2 señala que, debe inscribirse *"(…) a los abogados que en el ejercicio de su profesión o cargo público que requirió el título de abogado para su acceso, son objeto de sanciones por malas prácticas profesionales (…)"*. Asimismo, las sanciones impuestas a los abogados en los procedimientos administrativos, disciplinarios, o jurisdiccionales deben ser comunicadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, toda vez que, de conformidad a su artículo 3, está a cargo de la gestión, administración y operación de dicho registro;

Que, en esa línea, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, en el numeral 2.2 del artículo 2 indica que para cumplir con su función, *"(…) monitorea el cumplimiento de las obligaciones de las entidades públicas y de los funcionarios y/o personas responsables en brindar información al Registro (…)"*. Es así que, de conformidad al numeral 3.3 del artículo 3, precisa que, *"(…) el funcionario responsable remite a la Dirección General de Justicia y Cultos la*

Firmado digitalmente por CARRERA YALAN Jim Orlando FAU 20131371293 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2022 19:37:22 -05:00

Firmado digitalmente por ORTIZ LAZO Luis Angel FAU 20131371293 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2022 16:36:05 -05:00

información sobre la sanción impuesta al abogado por vía electrónica. En caso que exista imposibilidad de realizar dicha comunicación, esta es remitida mediante el uso de medios físicos tradicionales, a lo cual se adiciona el término de la distancia a la que hace referencia el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1265 (…)";

Que, por lo antes expuesto y en concordancia a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de dicho Reglamento, *"están obligadas a remitir información al Registro, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura, los Colegios de Abogados, los Colegios de Notarios, los Tribunales Administrativos y demás entidades a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"*, así como, *"dichas entidades remiten a la Dirección General de Justicia y Cultos la designación del funcionario responsable de remitir la información consignada en el artículo 3"*;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2005-EM y Resolución Ministerial Nº 509-2008-EM/DM;

Con los vistos del Gerente General y del Director (a.i.) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **Designar** a la servidora Perú Stefany Palomino Ovalle como responsable de remitir a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH, la información requerida para el "Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional" – RNAS del Instituto Peruano de Energía Nuclear, en concordancia al Decreto Legislativo N° 1265 y su Reglamento.

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ser expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE